

5.8 DECRETO 106/2015, DE 9 JULIO, SOBRE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE GALICIA



Se expone a continuación el cumplimiento del DECRETO 106/2015, DE 9 JULIO, SOBRE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE GALICIA.

#### **AISLAMIENTO ACÚSTICO DE EDIFICACIONES (Art. 10):**

Se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones cuando se cumplan las exigencias básicas impuestas por el Real decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código técnico de la edificación y se modifica el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código técnico de la edificación, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Se ha justificado el cumplimiento del DB-HR en el punto correspondiente de las memorias del proyecto, cumpliéndose las premisas marcadas por el mismo para este edificio, de uso administrativo-oficinas íntegramente y aislado.

#### **DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EDIFICACIONES (Art.11):**

1. Las personas titulares de actividades que se pretendan desarrollar en edificaciones deberán disponer, con carácter previo al inicio de la actividad, de un informe que cumpla los requisitos indicados en el artículo 12, elaborado a partir de mediciones realizadas en los locales en los que se pretenda desarrollar la actividad que, partiendo de la clasificación de actividades recogida en el apartado A) del anexo acredite el cumplimiento de los valores de aislamiento indicados en el apartado B) del mismo anexo. Dicho informe deberá ser presentado ante el ayuntamiento en el que radiquen los locales en los que se pretenda desarrollar la actividad junto con la comunicación previa prevista en el artículo 24 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, de emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, o junto con la solicitud de licencia de actividad, cuando ésta sea preceptiva.

2. Dicho informe incluirá los siguientes aspectos:

a) Aislamiento entre la actividad y las viviendas colindantes con el local (DnT 100–5000 Hz DnT 125 Hz) y niveles de recepción interna en viviendas colindantes derivadas del funcionamiento en el local emisor y el tiempo de reverberación.

b) Aislamiento acústico de fachada (D2m,nT 100-5000 Hz).

c) Nivel de ruido de impactos (L'nT 100-5000 Hz).

3. No será obligatorio la aportación del informe previsto en los apartados anteriores de este artículo en caso de que las personas titulares de las actividades hagan constar expresamente, en el momento de presentar la comunicación previa o la solicitud de licencia de actividad, cuando ésta sea preceptiva, que dichas actividades producirán un nivel sonoro igual o inferior, en cualquier horario, a 75 dB. Esto se entiende sin perjuicio de las labores de comprobación que posteriormente efectúe la Administración local.

A partir del ANEXO al Decreto se tiene:

#### Clasificación de actividades a desarrollar:

Uso Oficinas-Administrativo: Grupo 0=Despachos profesionales y similares

Grupo	Características de funcionamiento	
	Horario	Nivel sonoro, L (dB)
0	cualquiera	$\leq 75$
1	de 7.01 a 23.00 horas	entre 76 y 80
2		entre 81 y 90
3		$> 90$
4	de 23.01 a 7.00 horas, parcial o totalmente	entre 76 y 80
5		entre 81 y 90
6		$> 90$

Por tanto Nivel sonoro  $\leq 75$ dB, no es obligatorio Informe, se entiende sin perjuicio de las labores de comprobación que posteriormente efectúe la Administración local.



Arquitectos autores: Jordi Castro Andrade [COAG 3.210]



María González Ferro [COAG 3.087]